

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SINCELEJO SECRETARIA

Cra. 17 N° 22 – 24, 1er. Piso Tel. N° 2754780 – Ext. 1262 y 1263 sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

### LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

## **AVISA:**

A TODOS LOS TERCEROS INTERESADOS SI A BIEN LO TIENEN, INTERVENGAN DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE TUTELA, RADICADO BAJO EL NO. 11001-03-15-000-2017-02136-00, PROMOVIDO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LOCONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, A INSTANCIAS DE DIOGENES MANUEL GONZALEZ TOVAR Y OTROS CONTRA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO Y OTROS, SE PROFIRIÓ AUTO DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN EJERCICIO DEL PRECITADO MEDIO DE CONTROL, DANDO ASÍ INICIO A DICHO PROCESO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998.

SE ANEXA COPIA DEL MENCIONADO AUTO PARA LOS FINES PERTINENTES.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN EL LINK DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 277 NUMERAL 5º de CPACA. HOY VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

GUSTAVO A D LUYZ MANOTAS Secretario





# CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA

Consejero Ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11001-03-15-000-2017-02136-00

Accionante: Diógenes Manuel González Tovar y otros Accionado: Tribunal Administrativo de Sucre y otros

### Acción de tutela - auto admisorio

El señor Diógenes Manuel González Tovar y otras 773 personas, por medio de apoderado judicial, interpusieron acción de tutela, para que se amparen sus derechos fundamentales a la reparación integral, a la dignidad humana, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que consideran vulnerados con ocasión de la omisión del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y del Tribunal Administrativo de Sucre en revisar el monto de la condena establecida en las sentencias de 22 de noviembre de 2010 y 15 de mayo de 2014, proferidas dentro de la acción de grupo identificada con el número de radicado 77001-23-31-000-2002-00007-01.

Mediante auto de 24 de agosto de 2017, el despacho sustanciador, inadmitió la solicitud de amparo al considerar que no se allegó el registro civil de nacimiento de los siguientes menores:

<b>製造機関 NOMBRES .Y. APELLIDOS 始級な</b>
JORGE LUIS CONTRERAS VASQUEZ
WENDY YOHANA PATERNINA CAMPO
GABRIEL JOSE GOMEZ FLOREZ
TATIANA VANESSA BLANCO DIAZ
JULIO DAVID BLANCO CORREA
GLORIA INES MARTINEZ GUTIERREZ
DIEGO ANDRES TOVAR VILLEGAS
KEVIN DAVID ARIAS RESTREPO
RONALDO ANTONIO VILORIA MUNOZ
DANIEL ALBERTO TAPIA PEÑATE
MILTON DANIEL ACOSTA RODRIGUEZ
NOHIMI JOHANA NUÑEZ PEREZ
CALET DE JESUS PULIDO NARVAEZ

Mediante escrito recibido el 31 de agosto de 2017 a través del correo electrónico de la Secretaría General, el apoderado de las partes

Acción de tutela contra providencia judicial - auto

aportó los documentos solicitados y precisó que los apellidos del menor Milton Daniel son Acosta Ramírez y no Rodríguez.

Así las cosas, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, se dispone:

Primero: ADMÍTASE la tutela presentada por el señor Diógenes Manuel González Tovar y otros en contra del Tribunal Administrativo de Sucre y el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo.

Segundo: NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a los magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre y al Juez Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

Tercero: VINCÚLESE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional [parte demandada en la acción de grupo anteriormente referida], al Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo [quien tiene a su cargo el trámite administrativo posterior a la ejecutoria de la sentencia proferida en la acción de grupo], y a los demás integrantes del grupo para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

Cuarto: Para efectos de lo anterior, por Secretaría General OFÍCIESE a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre, a la Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo y al Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, con el fin de que PUBLIQUEN EN SUS CARTELERAS esta decisión. En igual forma deberá hacerlo la Secretaría General de esta Corporación en sus instalaciones y en la página web de la Corporación.

Quinto: TÉNGASE como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

108

Sexto: OFICIAR a la Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo con el fin de que allegue, en calidad de préstamo, el expediente de la acción de grupo identificada con el número de radicado 77001-23-31-000-2002-00007-01.

**Séptimo: OFICIAR** al Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo con el fin de que allegue, en calidad de préstamo, el expediente administrativo adelantado en cumplimiento del fallo de 15 de mayo de 2014 proferido en la acción de grupo identificada con el número de radicado 77001-23-31-000-2002-00007-01.

Octavo: RECONOCER personería al abogado Edgar Mauricio Hernández Camargo, portador de la tarjeta profesional Nº 218.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los accionantes, de conformidad con los poderes obrantes a folios 70 a 164 del expediente y 165 a 885 de los cuadernos anexos 1 a 5.

Noveno: MANTÉNGASE el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los términos mencionados en la orden precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO YEPES BARREIRO Consejero









